

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MEDELLÍN
E.S.D.**

Proceso: Ejecutivo después de sentencia.
Demandante: Amado de Jesús Orozco Ocampo y Otra.
Demandados: Remesar Transportes S.A. y otros.
Radicado: 05001 31 03 754 2015 00006 00.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Actuando en calidad de apoderado del señor AMADO DE JESÚS OROZCO OCAMPO y otra, atentamente manifiesto al Señor Juez Primero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias, que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto dictado el día 12 de julio del año 2021, basado en lo siguiente:

1- El respetado Juez de instancia manifiesta en el auto recurrido, que no se accede a la solicitud hecha por la parte demandante de no tener en cuenta el avalúo presentado por la parte demanda.

2- No tuvo en cuenta su respetado despacho que del avalúo catastral se corrió traslado por auto del día 7 de diciembre del año 2018, sobre el cual la parte demandada no presento ningún reparo, ni nuevo avalúo tal y como lo estipula el artículo 444 del C.G del P., quedando en firme el avalúo catastral presentado por este servidor y que la tardanza para llegar a un feliz término, esto es, el remate de los bienes objeto del avalúo, se ha visto obstaculizado por las constantes dilaciones de la parte ejecutada y teniendo en cuenta también la tardanza por otras circunstancias ajenas al actuar de la parte demandante.

3- Además se debe tener en cuenta que quien dejo vencer los términos para pronunciarse a los avalúos, fue la parte ejecutada, a quien se le corrió traslado de los avalúos catastrales, presentados por el suscribiente, por auto del día 7 de diciembre del año 2018, guardando silencio, no pudiéndose beneficiar de su propia inactividad, pretendiendo con el nuevo avalúo presentado revivir términos y sacar provecho de su propio descuido, debiendo haber presentado un avalúo o reparos en la fecha en que el Juzgado le corrió traslado, esto es, como ya dijo el 7 de diciembre del año 2018.

4- No era procedente atacar el nuevo avalúo que allego la parte demandada, teniendo en cuenta que ya existía un avalúo en firme, teniendo la obligación el respetado Juez de instancia de actualizar el avalúo catastral de los inmuebles a la fecha, para continuar con la vigencia del auto.

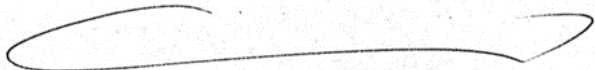
5- Por ultimo en cuanto al Decreto 1420 de 1998, no es aplicable al caso que nos ocupa, pues el mismo Decreto en su artículo 1° señala en que eventos es aplicable dicha normatividad y en el caso concreto del artículo 19 lo que procedía, como se dijo anteriormente, era actualizar el valor del avalúo catastral y no revivir términos de un avalúo que ya estaba en firme porque inclusive se había fijado fecha para remate el día 30 de julio del año 2019, que no se pudo llevar a cabo por que la parte ejecutada utilizando mecanismos dilatorios presento una nulidad el día 24 de mayo del mismo

año, la que dicho sea de paso, no prospero.

Por la anterior motivación probatoria solicito respetuosamente al estudioso Juez de instancia reponer el auto dictado el día 12 de julio del año en curso ordenando la actualización del avalúo catastral.

Del señor Juez.

Cordialmente,



FRANCISCO URIEL VALECIA OSORIO

C.C.No.70'553.668 de Envigado.

T.P.No.74.846 C.S.J.

Calle 52 # 47-28, Of. 1224, Edificio La Ceiba, Medellín.

Teléfono: (4) 2510233 – 3113595304.

urielvalenciabogado@gmail.com.